

Asociaciones
JUNIO 1974

097/021/175

El Presidente del Gobierno en el discurso del 12 de febrero, hace un riguroso planteamiento político, marca un programa y señala unas fechas para dos temas fundamentales en nuestro desarrollo constitucional: La Ley de Régimen Local y las Incompatibilidades. Otro tema que menciona de una forma expresa es el derecho de la Asociación política, respecto a la cual no marca un plazo pero reconoce la importancia de abordarlo.

En la siguiente ocasión en que el Presidente se dirige al pueblo español, desde Barcelona, el tema central de su discurso es el de las - Asociaciones políticas. Lo plantea en un medio muy concreto, como son los Consejos Locales del Movimiento, condicionado por el paisaje en el que pronuncia su discurso, condicionamiento que evidentemente él mismo se ha impuesto, pero que dentro del contexto del Sistema tiene cierta lógica, el Presidente menciona el Movimiento con una cierta equivocidad y, en consecuencia, también el Asociacionismo. Este puede interpretarse ^{de} las palabras del Sr. Arias que debe estar residenciado en el Movimiento Institución, ser por consiguiente Asociaciones del Movimiento. Esta interpretación no parece que tenga mucho sentido puesto que estas Asociaciones existen desde hace tiempo. Entre ellas está la ANEPA, - que viene funcionando como tal desde hace años; la otra interpretación sería Asociaciones dentro del Movimiento.

En este caso es cuando más problemático resulta definir lo que será el Movimiento. En principio nada impide el que se entienda por tal la - aceptación de los principios básicos que inspiran nuestro orden constitucional y que están recogidos en la Ley de Principios del 58. Por con

siguiente, según esto bastaría con aceptar esta Ley de Principios para estar en el Movimiento. Como es lógico a pesar de que sean unos Principios inmutables, la inmutabilidad está marcada en una Ley y otra Ley puede derogarla. Cabe, por consiguiente, la reforma y es evidente que no se puede por una disposición hipotecar todo el futuro de un pueblo. Que duda cabe que si esto es así podríamos suprimir el Movimiento y hablar de los Principios constitucionales del Estado. Sin embargo, parece lógico que el Presidente en el momento en que habló en Barcelona no lo podía hacer. Lo que no podemos tampoco, naturalmente, es hacer un juicio - sobre sus intenciones, que desconocemos.

Que el tema del asociacionismo pase al Consejo Nacional, tiene sentido, dentro de nuestro sistema político. El Consejo es un órgano constitucional, entre cuyas funciones como señala la propia Ley Orgánica del Estado está, la de promover las Asociaciones. Este tema fué abordado por el Consejo hace unos años y aprobó un Estatuto y siendo, como es, una Cámara muy disciplinada volvería a aprobar otro o lo rechazaría, según fueran las instrucciones del Gobierno.

Por consiguiente, que el Consejo Nacional aborde el tema de las Asociaciones es lógico. Pero también lo es que lo aborde con máxima urgencia y, desde luego, tiene que ser el tema prioritario y el plazo para hacer su informe no podría ir más allá de primeros de octubre.

Además de los antecedentes algo más remotos que obran en su poder, así están todos los textos que elaboró la Ponencia, cons-

titulada entre otros, por Martínez Esteruelas, Sánchez de León y Ruiz Galardón, que habían prácticamente terminado su trabajo en la primavera del 73. Si ahora hay una Sección ad hoc para estudiar el tema y una Ponencia designada, en un mes de trabajo, podría perfectamente remitir su informe, discutirlo en la Sección, y someterlo a un Pleno que se celebrase antes de las vacaciones.

Con este Informe aprobado por el Consejo, el Gobierno puede redactar su proyecto de Ley que debe remitir a las Cortes. Este proyecto, por supuesto, debe dejar bien claro que se trata de Asociaciones de opinión, sin más límites, como decíamos más arriba, que el que marcan las Leyes.

Mientras todo este proceso se produce es necesario que el pluralismo real que existe en la sociedad española, insistimos que ^{sea} ~~es~~ respetuoso con la legalidad, pueda encontrar ya unos cauces operativos, como antecedente para lo que serán luego las Asociaciones. Para ello basta consolidar unos clubs políticos a través de la Ley de Asociaciones del 64, utilizando el epígrafe de la utilidad general que permita una dimensión pública a estas Asociaciones más allá de la puramente cultural.

También había que pensar por parte del Gobierno en el anuncio, a muy corto plazo, de una Ley electoral y, tal vez, en la modificación de algún artículo del reglamento de las Cortes que diese entrada, de una parte a la posibilidad de reunir en su seno a Agrupaciones de Procuradores y, de otra, que facultase a que un Procurador en nombre de 30 o 40 firmantes, o del número que fuese, pudiera hacer una enmienda a la totalidad.

Cualquier demora que, desde luego, sería perjudicial del Estatuto de las Asociaciones exigiría una puesta en práctica de Comisiones creadas con los exclusivos fines de elección y que, desde luego, operasen de cara a las elecciones del 75.

Con estos 3 mecanismos: de los clubs políticos, la modificación del Reglamento de las Cortes y constitución de las Comisiones electorales, se ponen en práctica unos hábitos que facilitarían mucho la modificación posterior pero, urgente, de las Asociaciones. Estas últimas son las que harán viable una aplicación coherente de la Ley de Régimen Local y de la Ley de Incompatibilidades.